



DECRETO NÚMERO: 112

POR EL QUE SE REFORMAN: EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48, EL ARTÍCULO 49 Y EL ARTÍCULO 50; Y SE ADICIONAN: UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 47 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 48, TODOS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA ENTRE ESTUDIANTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

Único. Se reforman: el primer párrafo y la fracción I del artículo 48, el artículo 49 y el artículo 50; y se adicionan: un segundo párrafo al artículo 47 y la fracción VI al artículo 48, todos de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia entre Estudiantes del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

Los directores de los centros escolares, o en su caso la máxima autoridad de los centros escolares, serán los primeramente responsables de aplicar previo informe, la sanción o sanciones correspondientes al autor o coparticipe, previstas en el artículo 46 de la presente ley, según sea el caso.

Artículo 48. El personal docente, administrativo, directivo o de supervisión escolar, se hará acreedor a sanciones cuando:

I. Tolere, consienta, participe o fomente el acoso o violencia en el entorno escolar;

II. a la V. ...



VI. Cuando oculte o proporcione información falsa sobre hechos de acoso o violencia escolar que se hayan suscitado en el plantel; a los padres o tutores de los generadores o receptores de acoso o violencia escolar.

Artículo 49. El personal escolar que incumpla con las disposiciones establecidas en esta Ley será sancionado de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El procedimiento para el fincamiento de sanciones administrativas para el personal escolar que incumpla con esta Ley será sancionado de acuerdo con las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 50. Para los efectos de este Capítulo, el recurso de revocación será de acuerdo con las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 112

POR EL QUE SE REFORMAN: EL PRIMER PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48, EL ARTÍCULO 49 Y EL ARTÍCULO 50; Y SE ADICIONAN: UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 47 Y LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 48, TODOS DE LA LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA ENTRE ESTUDIANTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

DIPUTADO PRESIDENTE:



DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR.

ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

PROFA. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA.